



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el doctor
CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO,
Juez 25 Penal Municipal de Cali, Valle.
RAD. No. 76-001-11-02-000-2016-
01781-00

AUTO No. 0250

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del presente proveído, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**-

Mediante oficio No. 403 del 30 de septiembre de 2016, signado por el H. Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, doctor Víctor Manuel Chaparro Borda, se remitió copia de la decisión adoptada por el señor Juez 25 Penal Municipal de Cali, por medio de la cual, dispuso el traslado de un interno de la cárcel de Villahermosa a la cárcel de Florida, presuntamente contrariando las normas de reparto y las de disponibilidad para actos urgentes y habeas corpus.

En consecuencia, tal como ya se advirtió, se procederá a abrir investigación disciplinaria contra el señor Juez 25 Penal Municipal de Cali, doctor **CESAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO**, razón por la cual, por la Secretaría Judicial de esta Comisión Seccional, se practicarán las siguientes diligencias:

PRIMERO: NOTIFIQUESE la iniciación de estas diligencias al funcionario encartado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 734 de 2002, informándole que tiene las facultades y derechos de que tratan los artículos 90 y 92 de la misma Ley y que tiene la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá las notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena que se dirijan a la última dirección anotada.

SEGUNDO: INFORMAR al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria.-

TERCERO: Por la Secretaría de Sala, EXPIDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el disciplinado.-

CUARTO: TENGASE como pruebas los documentos anexos a este informativo.-

QUINTO: INFORMESE al disciplinable que si lo estima pertinente puede rendir versión libre y espontánea a efectos de ejercer el derecho de contradicción y defensa y que la misma puede ser por escrito.-

SEXTO: Oficiar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, para que se sirva certificar a este Despacho, como se realizó el reparto de la acción constitucional promovida por el señor EDER ALBERTO REINA ROSERO contra el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Villahermosa, que cursó bajo radicado No. 76001400402520160012200, informando si el mismo fue manual o sistematizado, si el sello que obra a folio 1 del anexo corresponde a los que se usaban para la época (septiembre de 2016), e informar a que empleado judicial corresponde la firma que obra en el mismo.-

SÉPTIMO: Solicitar a la Oficina de Reparto Judicial de Cali, para que se sirva certificar si esa unidad realizó el reparto de la acción de tutela promovida por el señor EDER ALBERTO REINA ROSERO, contra el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Villahermosa, que cursó ante el Juzgado 25 Penal Municipal de Cali bajo radicado No. 76001400402520160012200, aportando los soportes correspondientes. En caso de que el reparto no se hubiere realizado por esa dependencia, informar para la época (septiembre de 2016) como se efectuaba el reparto de las acciones de tutela entre los jueces penales municipales con funciones de control de garantías.

OCTAVO: Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías a efectos de que informe si por estos mismos hechos se adelantó investigación penal contra el doctor Cesar Alpidio Blandón Jaramillo, en calidad de Juez 25 Penal Municipal de Cali. Establecido lo anterior, alléguese copias íntegras y digitalizadas de tales diligencias.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

Firmado Por:

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4629972dbe7b8b4b4a8efba18ca72fef2452bd9fedf84d7bde
0d7d356e30e892

Documento generado en 06/04/2021 10:27:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>